



Documento de trabajo

SEMINARIO PERMANENTE DE CIENCIAS SOCIALES

POLÍTICA PRESUPUESTARIA Y DISCAPACIDAD

Juana Morcillo Moreno
Carmen María Fajardo Martínez

SPCS Documento de trabajo 2013/1
<http://www.uclm.es/CU/csociales/DocumentosTrabajo>

© de los textos: sus autores.

© de la edición: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca.

Autores:

Juana Morcillo Moreno

Juana.Morcillo@uclm.es

Carmen María Fajardo Martínez

Carmen.Fajardo@uclm.es

Edita:

Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca

Seminario Permanente de Ciencias Sociales

Codirectora: Pilar Domínguez Martínez

Codirectora: Silvia Valmaña Ochaita

Secretaria: María Cordente Rodríguez

Secretaria: Nuria Legazpe Moraleja

Avda. de los Alfares, 44

16.071–CUENCA

Teléfono (+34) 902 204 100

Fax (+34) 902 204 130

<http://www.uclm.es/CU/csociales/DocumentosTrabajo>

I.S.S.N.: 1887-3464 (ed. CD-ROM) 1988-1118 (ed. en línea)

D.L.: CU-532-2005

Impreso en España – Printed in Spain.

POLÍTICA PRESUPUESTARIA Y DISCAPACIDAD

Juana Morcillo¹ y Carmen María Fajardo²

Facultad de Derecho de Albacete - Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

A partir de los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de los últimos ejercicios y, concretamente, de la partida 313C destinada a la atención de las personas con discapacidad, el presente trabajo destaca la vulneración de derechos que padece este colectivo como consecuencia de las recientes políticas presupuestarias. Se trata de un instrumento de estudio y reflexión que ofrece propuestas de futuro sobre aquellas cuestiones que, desde la perspectiva del Derecho Público, plantea la actual situación de las personas con discapacidad. El análisis de los aspectos esenciales de la cuestión conduce a una reflexión sobre un posible cambio normativo hacia la “sociedad del bien común”.

Palabras clave: presupuestos generales, discapacidad, derechos sociales, bien común.

Indicadores JEL: K30.

¹ Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de Albacete. Departamento de Derecho Público y de la Empresa. Universidad de Castilla-La Mancha. Juana.Morcillo@uclm.es

² Miembro del Grupo de Investigación de la sección “Protección Jurídica-Administrativa de las Personas con Discapacidad” del Instituto de Investigación de Discapacidades Neurológicas (IDINE). Becaria de Investigación del Departamento de Derecho Público y de la Empresa. Universidad de Castilla-La Mancha. Carmen.Fajardo@uclm.es

ABSTRACT

Considering the general budget of the Regional Government of Castilla-La Mancha in recent years and specifically item 313C (regarding the situation of persons with disabilities), the present study aims at explaining the violation of rights that may result as a consequence of recent budgetary policies. The text offers both a study of the present situation and a reflection on future proposals concerning the situation of persons with disabilities from the perspective of public law. The study concludes by analyzing the possibility of a policy change towards the so-called “common good society” model.

Keywords: general budget, disability, social rights, common good.

JEL-codes: K30.

1. INTRODUCCIÓN

La situación económica por la que atraviesa el país en los últimos años y el objetivo de déficit impuesto por los organismos europeos y aplicado por las autoridades nacionales está reduciendo drásticamente los presupuestos públicos. El dinero del que disponen los gestores políticos es cada vez más reducido y, a la hora de decidir cómo se va a repartir, no siempre se tienen en cuenta las prioridades. Es entonces cuando las personas con discapacidad tienen *todas las de perder*.

Los recortes en educación, sanidad y servicios sociales –particularmente, en dependencia– han sido significativos en los últimos años y han tenido como resultado la devaluación de los derechos sociales. Los presupuestos de 2013 intensifican esa tendencia, a pesar de la oposición de los ciudadanos a los recortes –sobre todo, sanitarios, por considerar la sanidad un bien común intocable– y del rechazo a la privatización anunciada de varios servicios, justificada en motivos de eficiencia económica por los miembros del gobierno.

El objetivo principal de este artículo es analizar la vulneración de derechos de las personas con discapacidad a partir del estudio y análisis de las normas presupuestarias aprobadas recientemente. En ellas se refleja el recorte practicado en partidas destinadas a la dependencia y a la atención a personas con discapacidad. Y de ahí surge la necesidad de modificar la normativa sobre discapacidad hacia la consecución del bien común, movimiento económico que pretende potenciar la relación triangular entre Administraciones Públicas, sector privado y ciudadanos³.

Otros aspectos que se analizan van desde el impacto negativo de la situación económica actual en la adaptación del ordenamiento español a la Convención

³ Este planteamiento recuerda al objetivo pretendido por la “autorregulación regulada”, que consiste básicamente en la tolerancia por los poderes públicos de las normas gestadas en el ámbito privado, pero con el objetivo de que tales normas sirvan para cumplir fines de interés general. Este último matiz es el que la distingue de la simple autorregulación: en ésta, la ordenación de aspectos básicos del funcionamiento del mercado parte de decisiones de operaciones económicas que excluyen a los poderes públicos; sin embargo, en la autorregulación regulada las autoridades estatales reconocen las normas gestadas en el ámbito privado e intentan servirse de ellas para cumplir fines públicos. Por ello puede decirse que a través de la autorregulación regulada el Estado no renuncia a intervenir en la sociedad; es más, interviene más y con mayor intensidad, puesto que su intervención afecta a aspectos que forman parte de la esfera propia de los particulares. Y con esta mínima pero necesaria intervención se consiguen ciertos fines de interés público que a través de los instrumentos clásicos de actuación de la Administración serían difícilmente alcanzables [vid. MORCILLO MORENO, J. (2012). “Una crisis marcada por la globalización: intervención, desregulación y autorregulación regulada”. En *El Derecho público de la crisis económica. Transparencia y sector público. Hacia un nuevo Derecho administrativo*. Madrid: Marcial Pons, p. 9].

Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hasta la cuestionable actuación de las Administraciones públicas con relación al colectivo de las personas con discapacidad, dejándolo en una clara situación de desigualdad social.

2. MÉTODO

Dada la vasta normativa existente en materia de discapacidad, el campo de estudio se ha centrado en la legislación presupuestaria de ámbito regional para, posteriormente, analizar la nacional. En este sentido, interesa conocer, aparte de la opinión de los beneficiarios finales del estudio, esto es, las personas con discapacidad, la impresión de otros miembros e instituciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

A tal fin se utiliza un *diseño muestral por cuotas* para evaluar la situación en que quedan los derechos de las personas con discapacidad y sus garantías, así como los factores que influyen en dicha situación, tras la aprobación de la ley autonómica de presupuestos generales.

También se hace uso de un *diseño metodológico mixto –cualitativo-cuantitativo–* para la recogida de datos (análisis de fuentes secundarias, encuestas, entrevistas a informantes-clave, grupo de trabajo, etc.). Una vez recabados, se analizarán según su procedencia.

3. PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA

3.1. Marco jurídico

Los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tienen su marco jurídico en la Constitución Española⁴, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera⁵, en el

⁴ Concretamente, su reformado artículo 135 señala que el Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural (reforma publicada en el BOE, núm. 233, de 27 de septiembre de 2011 y en vigor desde ese mismo día).

⁵ El artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, recoge la obligación de las Administraciones públicas de incluir en sus presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades

Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha⁶, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha⁷ y en la ley autonómica de presupuestos que se apruebe para el respectivo ejercicio económico⁸, así como en sus normas de ejecución⁹.

En cuanto al control de la ejecución de los presupuestos, las normas reguladoras son las que rigen tanto las auditorías internas por la Intervención General¹⁰, como las externas por la Sindicatura de Cuentas¹¹.

3.2. Marco económico

3.2.1. Ejercicio económico 2012

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha presentó en el mes de mayo de 2012 el anteproyecto de los presupuestos regionales correspondientes a dicho ejercicio, finalmente aprobados el 12 de julio y publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 18 de julio y en el Boletín Oficial del Estado el 13 de noviembre (Ley 5/2012, de 12 de julio, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2012).

Es importante resaltar que, mientras la partida 313C *Atención a las personas con discapacidad* se reducía en el ejercicio 2012 en un 32,50%, los fondos destinados al pago de políticos y asesores se incrementaron un 90%.

de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

⁶ Estatuto aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y cuyo artículo 51 atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma, presupuesto que ha de ser único, de carácter anual y deberá incluir la totalidad de los gastos e ingresos de la Junta de Comunidades y de los organismos y entidades dependientes de ésta.

⁷ El artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha establece, como contenido fundamental de los presupuestos, el establecimiento del límite que pueden alcanzar las obligaciones y la previsión de los ingresos de la Junta de Comunidades.

⁸ Para el ejercicio 2013 y en Castilla-La Mancha, la Ley aplicable es la 10/2012, de 20 de diciembre.

⁹ En 2013 se aplica la Orden de 25 de enero de 2013, de la Consejería de Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2013.

¹⁰ *Vid.* Título Quinto del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

¹¹ Regulada en la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-la Mancha. Se trata de un órgano de carácter eminentemente técnico de control y fiscalización externa de la gestión económico-financiera, presupuestaria y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La región contó en 2012 con un presupuesto total de 8.290 millones de euros, con una reducción del 3,78% respecto al año anterior. Sin embargo, los fondos destinados a pagar deuda pública, que se multiplicaron por diez en un solo año, ocasionaron que el dinero público realmente disponible sufriera una reducción final del 18%.

Pues bien, aunque dicho ejercicio económico implicaba recortes generales en sanidad (6%), educación (20%), cultura (62%) o investigación (54%), las personas con discapacidad de Castilla-La Mancha sufrieron, además, una reducción de un 32,50% en la partida de *Atención a las personas con discapacidad*. De los cerca de 139 millones de euros destinados a dicha partida en 2011, se pasó a los menos de 94 en 2012, lo cual evidencia la pérdida de más de 45 millones de euros en detrimento de la atención a discapacitados y a sus familiares en la región. Y, lo más significativo, pone de manifiesto un porcentaje de reducción en esta partida de casi el doble que la media.

A mayor abundamiento, el presupuesto del ejercicio 2012 prescindió de la dotación del Plan de *Atención a las personas con discapacidad* tanto en las transferencias corrientes como de capital a corporaciones locales y familias e instituciones sin ánimo de lucro.

3.2.2. Ejercicio económico 2013

La Ley 10/2012, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2013, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 27 de diciembre de 2012 y en el Boletín Oficial del Estado el 8 de marzo de 2013, ha distribuido un total de 7440 millones de euros, 850 millones de euros menos que en el ejercicio 2012, lo cual equivale a una disminución del 10,25%.

En cinco meses se han llevado a cabo dos importantes recortes presupuestarios que consolidan la disminución en partidas tan importantes como educación, sanidad, atención a la discapacidad o investigación, en contra de los objetivos fundamentales y pretensiones que la propia ley enunciaba tales como la sostenibilidad de servicios sociales básicos, la incentivación empresarial o la estabilidad presupuestaria¹².

¹² Los objetivos fundamentales de la ley pasan por la garantía en la prestación de los servicios básicos esenciales y por dinamizar la actividad económica en un marco de eficiencia en la gestión de los recursos

La diferencia presupuestaria importante entre los últimos tres ejercicios nos muestra que la reducción practicada en la partida 313C de *Atención a las personas con discapacidad* en 2013 se reduce un 30%, y la de *Alta dirección* tiene un incremento del 86% con respecto a 2011.

PARTIDAS	DIF. PRESUP. 2011-2013
ALTA DIRECCIÓN JCCM	86,36%
ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD	-30,06%
EDUCACIÓN	-26,22%
SANIDAD	-11,73%
INVESTIGACIÓN	-74,83%
CULTURA	-64,74%
UNIVERSIDAD	-40,53%
RECORTE MEDIO	-23,55%

DOTACIÓN EN MILLONES EUROS	2011	2012	2013
ALTA DIRECCIÓN JCCM	36.050.140 €	68.012.520 €	67.182.310,00 €
ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD	138.845.760 €	93.694.670 €	97.101.810,00 €

PORCENTAJE SOBRE TOTAL	2011	2012	2013
ALTA DIRECCIÓN JCCM	0,42%	0,98%	1,04%
ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD	1,64%	1,35%	1,50%

y de sostenibilidad a medio y largo plazo de las finanzas públicas de la Comunidad Autónoma. Asimismo, la norma pretende ser la respuesta activa del Gobierno de Castilla-La Mancha para conjugar la sostenibilidad de los servicios sociales básicos y la incentivación empresarial con la estabilidad presupuestaria, logrando así un efecto dinamizador y multiplicador de los recursos para impulsar la actividad de las empresas y mejorar la calidad vida de las familias y del conjunto de los ciudadanos.

FIGURA 1: Porcentaje sobre el total

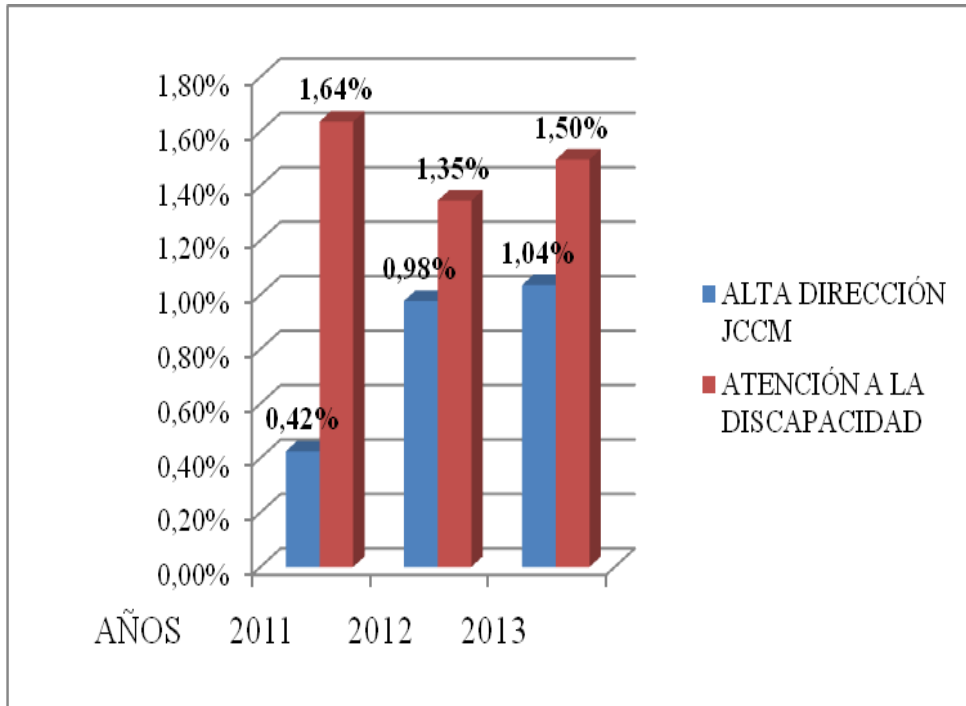
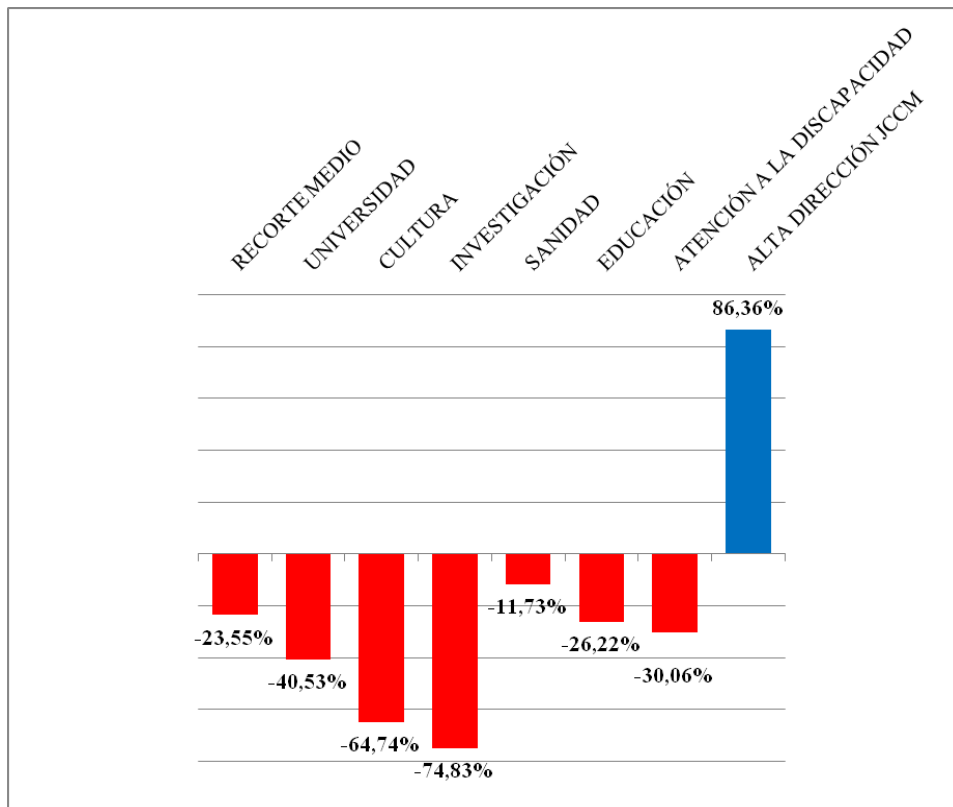


FIGURA 2: Recortes presupuestarios 2011 a 2013



4. RESULTADOS

Los beneficios conseguidos con este estudio redundarían tanto en la Comunidad castellano-manchega, como en la sociedad en general. Y es que, al analizar las posibles consecuencias del recorte presupuestario sobre los derechos de las personas con discapacidad, se extraerían consecuencias interesantes no sólo para dicho colectivo, sino también para entidades sin ánimo de lucro, Administraciones públicas o incluso para el tejido empresarial.

5. CONCLUSIONES

La ejecución de la actual normativa en materia presupuestaria conlleva una gran pérdida para las personas con discapacidad, por lo que el estudio que se propone sería un motivo de reflexión para que dicho colectivo no viera vulnerados sus derechos a pesar del momento actual. En esta línea, de los datos extraídos del estudio podrían destacarse entre otras las siguientes conclusiones:

1. Crisis del Estado del bienestar.- Como consecuencia de la degradación de los derechos de las personas con discapacidad, se produce un cambio en la concepción del Estado, pasando de ser un Estado del bienestar a un Estado meramente asistencial, que agrava la estructura social de España, con efectos tan devastadores como la pérdida del capital social acumulado, la pérdida de la cohesión social o mayores tasas de desigualdad y pobreza.
2. Aplicación deficiente de la Convención¹³.- La adaptación normativa de nuestro ordenamiento a la Convención, mediante la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha conseguido que las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro del sistema de protección de derechos humanos de Naciones Unidas.

¹³ La Convención fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de Naciones Unidas, firmada por el Gobierno español el 30 de marzo de 2007 y ratificada el 3 de diciembre del mismo año, pasando a formar parte del ordenamiento jurídico español a partir del 3 de mayo de 2008.

Ahora bien, la crisis económica ha influido negativamente en la aplicación práctica de las medidas adoptadas tras dicha adaptación y dicha situación genera serias dudas acerca de la sostenibilidad del sistema prestacional¹⁴.

3. Inadecuada protección de los derechos sociales.- Para poder asegurar la máxima protección de los derechos de las personas con discapacidad es necesario establecer un núcleo irreducible de contenido intangible para el legislador que, además, funcione de garantía mínima¹⁵.

4. Cambio en el tratamiento de derechos sociales.- Actualmente sufrimos la pérdida de derechos sociales por considerarlos, no como verdaderos derechos, sino como derechos ideales. Los derechos sociales de las personas con discapacidad deberían ser considerados de primera generación y, en línea con lo que sostiene la doctrina progresista (Vidal Gil, Sastre, Ferrajoli, Pérez Luño o Pisarello), ser complementarios o de continuidad de los derechos civiles o de primera generación. Por ejemplo, el derecho a una vida digna y en igualdad de condiciones sería la continuidad del derecho a la vida.

En este sentido, también sería necesario un cambio en el modo en que estos derechos son concebidos en las leyes presupuestarias, pues actualmente son calificados como “gastos” sin tener en cuenta otro tipo de valores sociales. Y es que no hay que olvidar que los fondos dedicados a las personas con discapacidad constituyen una inversión social y no un gasto. El desarrollo y la cohesión social se generan por la inversión social que los países destinan de su presupuesto y, por ello, es necesario que se pongan los mecanismos adecuados para volver al momento anterior a la crisis si queremos evitar una brutal regresión social en los próximos años¹⁶.

¹⁴ Vid. “La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su impacto en el ordenamiento jurídico español”, Informe elaborado por el Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III de Madrid en el marco del Proyecto de investigación *El impacto que la incorporación y ratificación de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene en el Ordenamiento jurídico español*, 2008 (recuperado el 29 de octubre de 2010).

¹⁵ Como dice PRIETO SANCHÍS, “*que los derechos prestacionales gozan de un núcleo indisponible significa, al menos, que algunas prestaciones representan auténticos derechos fundamentales, es decir, pretensiones subjetivas jurídicamente reconocibles con independencia de la mayoría política*” [vid. PRIETO SANCHÍS, L. (2013). *El constitucionalismo de los derechos. Ensayos de filosofía jurídica*. Madrid: Trotta, p. 70].

¹⁶ Para Felber y su equipo se debe legislar en pos de que las coordenadas de la gráfica que perfilan el actual “orden económico legal” –afán de lucro y competencia– dejen de ser seductoras para los empresarios, y enfocar y recompensar el éxito económico reemplazando dichas coordenadas por las de la contribución al bien común y la cooperación.

5. Retroceso del modelo de tratamiento de la discapacidad.- En el momento anterior a la crisis económica, estábamos en el llamado modelo social ya consolidado, aunque con algunas carencias que nos hacían recordar las etapas de los modelos anteriores¹⁷, carencias en cuanto al deficiente diseño del entorno arquitectónico o a la escasa adaptación, tanto de los puestos de trabajo como del currículo en la enseñanza educativa.

A raíz de la nueva situación, se aprecia un retroceso y una vuelta atrás hacia un modelo que podría denominarse “*de recesión*”, con el temor a que los resquicios de las etapas anteriores al evolucionado modelo social puedan convertirse en la regla y no en la excepción.

6. Inadecuada función fiscalizadora de los órganos de control externo.- En el año 1993 se creó la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha como órgano técnico, dependiente de las Cortes Regionales, al que le correspondía la fiscalización externa de la gestión económico-financiera y contable del sector público de la Comunidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas. A partir de ese momento, la Junta de Comunidades fue asumiendo nuevas competencias. Por ello, en 2007 se modificó la ley del órgano de control para adaptar el ámbito de fiscalización a la asunción de las nuevas competencias y garantizar el control externo efectivo de todos los fondos públicos gestionados por el sector público de Castilla-La Mancha. La pretensión de la mencionada modificación legislativa era asegurar la eficiencia e independencia del ejercicio de la función fiscalizadora, reforzar el control político de la ejecución presupuestaria a través de los informes técnicos elaborados por la Sindicatura y ayudar a la buena gestión de los fondos y servicios públicos, amparando el legítimo control de los ciudadanos sobre dicha gestión. Así pues, la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, según expresa la memoria de la ley de presupuestos generales para el ejercicio económico 2013, “*debe atender a los aspectos de observancia de la legalidad, así como los relativos al grado de cumplimiento de los objetivos previstos y*

¹⁷ Vid. sobre el modelo de la prescindencia, CUENCA GÓMEZ, P. (2010). “Informe nº 1 Papeles el tiempo de los derechos. Derechos humanos y modelos de tratamiento de la discapacidad”. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Departamento de Derecho Internacional Público, Derecho Eclesiástico y Filosofía del Derecho. Universidad Carlos III de Madrid. Huri-Age Consolider-Ingenio. En este sentido, PALACIOS analiza con profundidad los actuales modelos de tratamiento de la discapacidad, así como la plasmación del modelo social en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [vid. PALACIOS, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad*. Madrid: Cinca, Colección CERMI, pp. 36 y ss.].

si la gestión económico-financiera de las entidades fiscalizadas se ha ajustado a los principios de economía y eficacia, proponiendo, las medidas que, en su caso, contribuyan a mejorar la gestión de los fondos públicos por parte de aquellas”.

La crisis económica ha tenido un impacto directo en los presupuestos de las Comunidades Autónomas, con la consabida exigencia de que en los próximos ejercicios cumplan con los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a fin de corregir el déficit público. Ante estos cambios tan importantes, los órganos de control externo no deben permanecer en segundo plano, sino que ha de potenciarse su actuación. Por ello, sería conveniente que realizaran una labor comprometida e independiente para que sus recomendaciones fuesen atendidas por el ejecutivo, con el fin de lograr una gestión más eficaz y eficiente de los fondos públicos procedentes de los impuestos recaudados a los ciudadanos y luchar contra la corrupción. En este sentido, sería recomendable también incluir dentro de las funciones del órgano de control externo la revisión del principio de transparencia en la elaboración de los presupuestos, comprobando la calidad de la documentación presupuestaria, las bases para su elaboración y, en particular, para la estimación de ingresos.

En definitiva, lo que se propone es que los órganos de control externo ocupen una posición más activa anticipando problemas presupuestarios, proponiendo mejoras de eficiencia y reforzando el control sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad. Para ello consideramos que sería conveniente una nueva estructura orgánica y funcional, en la que los miembros gozaran de plena imparcialidad a fin de velar más por los intereses sociales.

7. Finalidad exclusivamente recaudatoria de las normas tributarias.- Con la aplicación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, el Gobierno regional estima “recaudar” 218,3 millones de euros por trámites administrativos. Por ejemplo: la revisión del grado de dependencia, la emisión del certificado de idoneidad como cuidador no profesional de personas en situación de dependencia o la solicitud de la tarjeta de accesibilidad. Dicho importe supondría un incremento de un 13,7% sobre lo recaudado en 2012. Ahora bien, estas medidas recaudatorias desembocarían en un claro retroceso en el tratamiento y aplicación de los derechos sociales de las personas con discapacidad si los fondos obtenidos no se reinvierten en la partida destinada a *Atención a las Personas con Discapacidad*. De ahí que se apueste por un cambio en la concepción de las normas

tributarias que, más allá de la recaudación, tenga en cuenta el marco social de las personas con discapacidad.

En esta línea, el colectivo de las personas con discapacidad se ha visto beneficiado con relación a la justicia gratuita. En efecto, la modificación operada en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, de regulación de las tasas judiciales, por la Ley 3/2013, de 12 de febrero, aumenta el límite para poder acceder a este derecho [se eleva de cuatro veces el SMI –29.821 euros– a cinco veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) –31.950,65 euros–].

8. Consecuencias negativas en el sistema nacional de salud.- Las recientes medidas de reforma en el sistema nacional de salud¹⁸ han supuesto un gran cambio en el modelo del sistema público reconocido en la Ley General Sanidad de 1985, ley que generó un avance plural en las condiciones de salud de la población española.

En lo que respecta a los servicios autonómicos de salud, la política de recortes afecta también a ámbitos que, ya de por sí, son considerados de muy difícil cobertura, como la atención a la salud mental, la investigación o los tratamientos de las llamadas “enfermedades raras”.

Asimismo, las personas en situación de dependencia¹⁹ también están sufriendo la influencia del recorte presupuestario que supone el aplazamiento en la aplicación de la ley. De este modo, como consecuencia de la reducción de las prestaciones y del incremento del copago de productos farmacéuticos, los primeros afectados están siendo las personas con gran dependencia y dependencia severa, a las que seguirán las personas con dependencia moderada.

9. Paralización del progreso educativo de alumnos con necesidades educativas especiales.- Después de grandes avances en inclusión educativa²⁰, el elevado índice de

¹⁸ Las medidas recogidas en el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, como el copago de prestaciones farmacéuticas, suponen la ruptura del principio de la universalidad.

¹⁹ *Vid.* la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. El principal objetivo que la ley propone en su Exposición de Motivos, como reto imperante en la política social, es el de atender a las personas en situación de dependencia y promover su autonomía personal.

²⁰ Se trata de un proceso cuya normalización en el ámbito nacional se inició en 1970 con la Ley General de Educación, cuyo artículo 49 consideró por primera vez la educación especial como una medida educativa y no sanitaria. Después, el artículo 27 de nuestra norma magna declaró el derecho de todos los

reducción del profesorado y de programas y actuaciones compensatorias dificultan en gran medida el apoyo a la inclusión normalizada de alumnos con necesidades educativas especiales (ANEE), consiguiendo un deterioro importante del sistema público educativo.

En este sentido, el responsable de educación en Castilla-La Mancha, tras prescindir “por motivos económicos” de profesionales cualificados, pretende agrupar en colegios a alumnos en función de su discapacidad²¹. Esta tendencia ha sido rechazada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que, apostando por la inclusividad, en su Sentencia 666/2012, de 5 de marzo, declaró nula la resolución impugnada por vulnerar el derecho fundamental a la educación del menor y condenó a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura. Según la citada resolución, el alumno tiene derecho a seguir una educación inclusiva y normalizada y no que se le remita a una educación marginal donde “sus posibilidades de evolución se cercenen”²².

10. Aumento de la tasa de desempleo.- Según los datos que aporta la Encuesta de Población Activa en el cuarto trimestre de 2012²³, la cifra de paro en España se sitúa en un 26,13%. La cifra de desempleados en Castilla-La Mancha creció en 2012, situándose la tasa de desempleo en la región en el 30,02%.

ciudadanos a la educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) se pronunció sobre la integración escolar. Con posterioridad, la aceptación del término “inclusión” vino con la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU), hasta llegar al artículo 22.4 de la actual Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en la que se incluye la “atención a la diversidad” como un principio general fundamental en la educación secundaria obligatoria. También hay que hacer referencia, entre otras normas, a la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla, al Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y al Decreto 2/2007, de 16 de enero, de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha.

²¹ Y la razón que se aporta para justificar dicha decisión es que “*con estas medidas no se cambia el modelo de atención educativa, sino que se implanta un proyecto piloto en el que se invita a las familias a que escolaricen a sus hijos en colegios especiales*” (web: <http://www.diariocritico.com/castilla-la-mancha/sociedad/ninos-discapacitados/417680>; consulta: 13/06/2013).

²² La conclusión a la que llega la Sentencia es que no se ha producido una adaptación de los medios a las capacidades del alumno con necesidades educativas especiales, sino que ha sido al revés, esto es, se ha adaptado el alumno a los medios existentes, lo que efectivamente contraviene el derecho a la educación del menor al no permitir recibir una educación inclusiva con los apoyos específicos necesarios para cubrir sus necesidades educativas especiales, con la importancia que ello tiene para el desarrollo integral del alumno.

²³ Vid. Encuesta de Población Activa (EPA), publicada el 24 de enero de 2013 (web: <http://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0412.pdf>; consulta: 16/03/2013).

Por lo que se refiere al colectivo de personas con discapacidad, los datos sobre desempleo más actualizados los ofrece el último informe de resultados publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2011 “Empleo de las personas con discapacidad 2011”²⁴. Ocho de cada diez personas desempleadas con discapacidad no ha conseguido ninguna entrevista de trabajo en los últimos tres meses²⁵. La situación en el mercado de trabajo de las personas con discapacidad es cada vez más difícil, pues quedan relegadas a los puestos de inferior cargo y responsabilidad, con menores posibilidades de promocionar. Esto se debe, entre otras razones, a las importantes barreras y estereotipos sociales que aún existen y que dificultan su incorporación a las empresas y, desde luego, a la tendencia de los gobiernos a ajustar sus déficits públicos a costa del recorte de muchas ayudas y subvenciones destinadas a la inserción laboral de este colectivo.

10. Movimiento asociativo en vías de desaparecer.- El papel tan importante que han realizado durante décadas las asociaciones de personas con discapacidad se ha visto mermado como consecuencia de los drásticos recortes en conciertos y subvenciones o ante los crecientes impagos por la Consejería, provocando la paralización o, en algunos casos, desaparición de servicios de apoyo al colectivo de personas con discapacidad.

En este sentido, después de diez años de trabajo, la Asociación de Profesionales por la Integración en Castilla-La Mancha –que difundía información de interés y asesoraba jurídicamente a las personas con discapacidad de Castilla-La Mancha–, la Unidad Regional de Información sobre Discapacidad, así como el portal web infodisclm.com –referente en esta materia tanto para los usuarios como para profesionales– se han visto en la tesitura de abandonar en 2012 sus respectivas tareas, por los mismos motivos que constituyen el *leit-motif* de este trabajo, es decir, por la falta de financiación.

Como conclusión puede indicarse que, a pesar de que el avance de derechos hacia la plena integración social, educativa, laboral, accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad no ha sido un hito fácil, se corre actualmente el riesgo de que esos derechos sean quebrantados por las reducciones presupuestarias.

²⁴ Informe de resultados publicado el 3 de abril de 2013 (web: [informe_empleo_2011.pdf](#); consulta: 13/06/2013).

²⁵ Datos que aporta el segundo informe ‘Discapacidad y Formación en tiempos de crisis’, presentado el 11 de marzo de 2013 por la Fundación Adecco.

6. PROPUESTAS DE FUTURO

6.1. Necesidad de una regulación básica estatal

Aunque actualmente contamos con un avanzado sistema de regulación y protección social y jurídica de las personas con discapacidad, esto es, un modelo que se encuentra entre los más desarrollados del mundo y que sirve incluso como referencia en el ámbito comparado, la abundante normativa y, sobre todo, su dispersión dificultan la consulta de las diversas cuestiones y situaciones en que debe desenvolverse una persona con discapacidad.

Por ello, a fin de que los derechos de las personas con discapacidad gocen de plenas garantías, aún en los momentos más críticos, sería necesaria la elaboración de un *Estatuto Básico de la Discapacidad de ámbito nacional*²⁶ que, además de incorporar aquellas condiciones básicas que refundan la normativa existente en la materia, incluya instrumentos de valoración con criterios y baremos justos y adecuados a cada situación junto con técnicas de garantía tan eficaces como las establecidas para los derechos de libertad y propiedad. Además, tras observar las imperfecciones de la Ley de Dependencia, la regulación que se propone no debería estar sujeta a convenios interadministrativos –para evitar las posibles desigualdades entre los beneficiarios²⁷–, ni ir contra la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Para la adecuada aplicación de dicho Estatuto habría que contar con un único sistema, debidamente estructurado, que podría ser un Plan de Acción de familias, Administración, profesionales y empresas, y con un órgano garante del mismo, como la

²⁶ En este sentido, el 26 de marzo de 2013, el gobierno estatal ha informado de la futura elaboración de una norma que armonizará la normativa global estatal en materia de discapacidad en España (<http://www.msssi.gob.es/gabinete/notasPrensa.do?metodo=detalle&id=2780>; consulta: 28/03/2013). Dicha iniciativa fue presentada a la mesa de Congreso de los Diputados por el grupo parlamentario popular, como proposición no de ley, y se refiere a la elaboración de una Ley General de Discapacidad para su debate en la Comisión para Políticas Integrales de la Discapacidad (*vid.* Boletín Oficial de las Cortes Generales, núm. 188, Congreso de Diputados, 4/12/2012). Por lo demás, actualmente existe un Estatuto de la Discapacidad en la Comunidad Valenciana (Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad).

²⁷ EZQUERRA HUERVA, A. (2012). *El marco jurídico de los servicios sociales en España. Realidad actual y perspectivas de Futuro*. Barcelona: Atelier. Según este autor, “la inclusión de derechos sociales en los estatutos autonómicos atentaría contra el principio de igualdad de los ciudadanos art. 139.1 de la CE”, p. 33.

Comisión Permanente no Legislativa para las Políticas Integrales de la Discapacidad del Congreso de los Diputados, creada por la Ley 1/2009, de 15 de junio²⁸.

Todo ello, con la exigida adecuación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, firmada y ratificada por España y plenamente vigente, con el fin de que finalmente cesen las distintas discriminaciones y violaciones de derechos humanos de que son objeto, cada vez con más frecuencia, las personas con discapacidad.

6.2. Hacia la sociedad del bien común. Una aplicación real del modelo en la UCLM: contratación administrativa hacia el bien común

A partir de las consideraciones anteriores, sería necesario un cambio normativo en materia presupuestaria capaz de transformar la concepción exclusivamente financiera de balance por otra que tuviera en cuentas intangibles tan valiosos como la dignidad humana, la responsabilidad social o la sostenibilidad ecológica. Esta es la principal idea que incorpora la alternativa conocida como la “economía del bien común”. Se trataría de que el balance presupuestario de un país fuera capaz de medir las necesidades reales de las personas con discapacidad o, en otros términos, que el dinero pasara de ser un fin a un medio²⁹.

Así pues, para que los derechos de las personas con discapacidad sean una realidad y gocen de plenas garantías sería interesante un replanteamiento del sistema tomando en consideración el bien común a fin de establecer tanto políticas de incentivos a empresas³⁰, como políticas internas de la administración³¹, ayudando de este modo a

²⁸ La Comisión Permanente no Legislativa para las Políticas Integrales de la Discapacidad en el Parlamento de Castilla-La Mancha, creada el 26 de abril de 2012, sería el órgano que habría de velar por las garantías de la norma en la Comunidad castellano-manchega, pero sin permitir desigualdades entre Comunidades Autónomas. En la actualidad, las comisiones no legislativas se encargan de los reglamentos, del Estatuto de los Diputados y de peticiones, a diferencia de las legislativas, que se encargan de estudiar y dictaminar los proyectos legislativos y de celebrar sesiones informativas con miembros del Gobierno, autoridades, funcionarios y otras personalidades, así como de tramitar preguntas orales y mociones relacionadas con el ámbito material del que se ocupan, sin perjuicio de poder desarrollar otras funciones establecidas en el Reglamento.

²⁹ FELBER, C. (2012). *La economía del bien común*. Barcelona: Deusto, S.A., pp. 10 y 11.

³⁰ Los incentivos serían por la vía de las reducciones fiscales, otorgando privilegios en la contratación pública a las empresas que cumplieran con los objetivos establecidos para el bien común. Por el contrario, las empresas que no adaptaran sus objetivos a la justicia social, podrían ver aumentados sus impuestos y no se podrían beneficiar de esta legislación, con lo que sus productos dejarían de ser más baratos que los de las empresas que se han adecuado al fin del bien común.

establecer una verdadera economía sostenible en la que necesariamente participen las empresas, no como fin privado, sino como instrumento para servir al bien común.

La traslación de los principios enunciados a la Universidad suponen la puesta en marcha de un nuevo modelo que tenga en cuenta valores como la utilidad de los servicios, las condiciones laborales, el medio ambiente, el reparto equitativo o la igualdad de oportunidades, aumentando así la libertad del individuo dentro de la comunidad universitaria. Además, esta propuesta repercutiría positivamente en el colectivo objeto de estudio, aumentando las posibilidades de inserción laboral en empresas que sigan los mismos principios y valores que rigen la economía hacia el bien común.

6.2.1. Marco normativo

La gestión de los contratos administrativos en la Universidad de Castilla-La Mancha se lleva a cabo de acuerdo a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades –modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril–, a los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha –aprobados por Decreto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 160/2003, de 22 de julio– y al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público–.

Con el fin de establecer los criterios comunes de buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios en el ámbito de aplicación de la Universidad de Castilla-La Mancha, el pasado 17 de diciembre de 2012 fue aprobada una *Instrucción sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios*³². Dicha Instrucción da cumplimiento a la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad³³, de acuerdo con el artículo 316 del Texto Refundido de

³¹ Propuesta en la que la Universidad de Castilla-La Mancha coopere exclusivamente, tanto en contratación pública como en investigación, con empresas que cumplan los objetivos establecidos para el bien común.

³² <http://contratos.uclm.es/documentos/buenaspracticass.pdf>.

³³ Medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración, donde se establece que “[l]os entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que

la Ley de Contratos del Sector Público y siguiendo las propuestas del Tribunal de Cuentas sobre la materia, asumidas por las Cortes Generales en su Resolución de 27 de octubre de 2010³⁴.

6.2.2. *Propuesta hacia el bien común*

Para llevar a cabo esta propuesta, se plantea como primer paso la posibilidad de realizar la contratación administrativa solamente con empresas que cumplan con los objetivos del bien común, estableciéndose cláusulas administrativas específicas donde primen criterios sociales y medioambientales. Por ejemplo: no haber tenido despidos laborales en los últimos tres años, negociación de pactos de conciliación de la vida laboral y personal con los trabajadores, igualdad de salarios entre trabajadores y trabajadoras, calidad en el trabajo, contratación de personas con discapacidad, adaptación de puestos de trabajo, etc. Se trataría de factores en los que se pudieran medir los cinco puntos principales del balance del bien común³⁵, a saber: dignidad humana, solidaridad, sostenibilidad medioambiental, justicia social, participación democrática y transparencia. A ellos, en nuestra opinión, se debería añadir otro punto importante a considerar: la “igualdad de oportunidades”.

La Universidad, como ente público, debe rechazar ofertas de empresas para la ejecución de contratación pública en las que la política de la empresa se base en producción con sistemas de funcionamiento poco éticos, basados en mano de obra infantil, penosa, sin adecuar prevención de riesgos laborales, etc. o arrasando el ecosistema. Estos sistemas de producción son más baratos y son prácticas legales amparadas por el marco legal actual, por lo que pueden concursar, pero es el momento de decir basta para que todos podamos poner un granito de sensatez y seriedad.

hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada”.

³⁴ Aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas y publicada en el BOE de 18 de enero de 2011.

³⁵ FELBER, C. (2012). *La economía del bien común*. Barcelona: Deusto, S.A., pp. 58-59. Felber propone esta matriz de medición para que el balance con el que las empresas rinden cuentas a la sociedad que las acoge cumpla con ocho criterios obligatorios: compromiso, totalidad, capacidad de medición, comparabilidad, claridad, de carácter público, auditoría externa y consecuencias jurídicas.

REFERENCIAS

Bibliográficas

- ATRIA LEMAITRE, F. (2004). “¿Existen derechos sociales?”. Santiago de Chile. Recuperado de la página web: www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/existen-derechos-sociales-0/.
- AGRUILAR Y ANDER-EGG. *Evaluación de Servicios y Programas Sociales*. Madrid. Siglo XXI.
- BERNAL PULIDO, C. “*Fundamento, concepto y estructura de los derechos sociales. Una crítica a ‘¿Existen derechos sociales?’*, de Fernando Atria”.
- CABRA DE LUNA, M.A. y otros (2007). *Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad: La Convención Internacional de Naciones Unidas*. Madrid: Ramón Areces.
- CERMI (2012). *2003-2012: “10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España”*. En Luis Cayo Pérez Bueno (Dir.) y Gloria Álvarez Ramírez (Coord.), *Estudios en homenaje a Miguel Ángel Cabra de Luna*. Madrid: Fundación Derecho y Discapacidad.
- CERMI (2010). *El impacto de la crisis económica en las personas con discapacidad y sus familias*. Madrid: Cinca.
- CUENCA GÓMEZ, P. (2010). “Informe nº 1 Papeles el tiempo de los derechos. Derechos humanos y modelos de tratamiento de la discapacidad”. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Departamento de Derecho Internacional Público, Derecho Eclesiástico y Filosofía del Derecho. Universidad Carlos III de Madrid. Huri-Age Consolider-Ingenio.
- CUENCA GÓMEZ, P. (2012). “*Los derechos fundamentales de las personas con discapacidad*”. Un análisis a la luz de la Convención de la ONU. Cuadernos Democracia y Derechos Humanos, Universidad de Alcalá-Defensor del Pueblo.
- DARNACULLETA I GARDELLA, M^a.M. (2005). *Autorregulación y Derecho público: la autorregulación regulada*, Madrid: Marcial Pons.
- DOMÍNGUEZ ALONSO, A.P. (2012). “La protección de las personas con discapacidad frente a la crisis del Estado del Bienestar”. Comunicación

presentada al XIX Congreso Italo-Español de Profesores de Derecho Administrativo, Madrid.

EMBID IRUJO, A. (2011). “*El derecho público de la crisis económica*”. En AA.VV. *El Derecho público de la crisis económica. Transparencia y sector público. Hacia un nuevo Derecho administrativo* (pp. 21 y ss.). Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.

ESTEVE PARDO, J. (2002). *Autorregulación. Génesis y efectos*. Cizur Menor: Aranzadi.

EZQUERRA HUERVA, A. (2012). *El marco jurídico de los servicios sociales en España. Realidad actual y perspectivas de Futuro*. Barcelona: Atelier.

FELBER, C. (2012). *La economía del bien común*. Barcelona: Deusto, S.A.

GUZMÁN, G. (2012). *Violencia en mujeres y niñas con discapacidad*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas.

MORCILLO MORENO, J. (2011). “Una crisis marcada por la globalización: intervención, desregulación y autorregulación regulada”. En AA.VV. *El Derecho público de la crisis económica. Transparencia y sector público. Hacia un nuevo Derecho administrativo* (pp. 445-459). Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.

MORENO MOLINA, J.A. (2009). “La protección internacional de las personas con Discapacidad”. Documento de trabajo del seminario permanente de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho de Cuenca.

PALACIOS, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad*. Madrid: Cinca, Colección CERMI.

PALACIOS, A. y BARIFFI, F. (2007). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos: Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad*. Madrid: Cinca.

PÉREZ BUENO, L.C. y SASTRE, A. (2009) (Dir). “*Derechos Humanos y Discapacidad*”. Informe España 2008, Colección Convención ONU, Nro.1, CERMI, Madrid: Cinca.

PRIETO SANCHÍS, L. (1998). *Ley, principios, derechos*. Madrid: Dykinson.

- PRIETO SANCHÍS, L. (2013). *El constitucionalismo de los derechos. Ensayos de filosofía jurídica*. Madrid: Trotta.
- RUIZ OJEDA A. (2009). “Sobre la sostenibilidad económica de los derechos sociales reconocidos en los Estatutos de Autonomía”. En AAVV, *Derechos sociales y Estatutos de Autonomía. Denominaciones de origen. Nuevo Estatuto del PDI Universitario*. Valladolid: Lex Nova.
- SCHMIDT-ASSMANN, E. (2006). “La contribution de l’autorégulation régulée à la systématisation du Droit Administratif”, *Revue européenne de droit public*, vol. 18, núm. 4, pp. 1253-ss.
- ZÁRATE RIVERO, B. (2012). *El Tratamiento de la Dependencia como Derecho Social*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Webs

- Centro de Investigaciones Sociológicas: <http://www.cis.es/cis>
- Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad: <http://www.cermi.es>
- Diario Oficial de Castilla-La Mancha: <http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/>
- El Portal de la Unión Europea: <http://europa.eu>
- Instituto Nacional de Estadística: <http://www.ine.es>
- Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <http://www.castillalamancha.es>
- Observatorio Estatal de la Discapacidad: <http://www.observatoriodeladiversidadfuncional.es/>
- Portal jurídico de normativa actualizada: <http://www.noticias.juridicas.com>
- Servicio de Información sobre Discapacidad: <http://sid.usal.es>
- Universidad Carlos III. Instituto de Derechos Humanos: http://www.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_derechos_humanos